

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0307-2021

Arequipa, 02 de julio del 2021

Visto, el Oficio N° 139-2021-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional, mediante el cual remite para su aprobación la Directiva N° 007-2021-ODO-DIGA “Trámite para el destaque de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, ello en mérito de implementar la recomendación del Informe de Auditoría N° 007-2013-2-0210 relacionada con establecer directivas internas que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa relacionada al sistema de personal, respecto a los requisitos y procedimientos del destaque.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: *“(…) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”.*

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”.*

Que, al respecto, el Artículo 192° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1156-2016; establece que: *“Son funciones de la Oficina de Desarrollo Organizacional: (...) h) Elaborar directivas, Reglamentos, y demás instrumentos de normatividad interna, en coordinación interna con las dependencias universitarias correspondientes, de conformidad a las normas legales”.*

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO, ha remitido para su aprobación respectiva, la Directiva N° 007-2021-ODO-DIGA “Trámite para el destaque de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, ello en mérito de implementar la recomendación del Informe de Auditoría N° 007-2013-2-



0210 relacionada con establecer directivas internas que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa relacionada al sistema de personal, respecto a los requisitos y procedimientos del destaque.

Que, en tal sentido, **el Consejo Universitario en su sesión de fecha 28 de junio del 2021**, acordó aprobar la Directiva N° 007-2021-ODO-DIGA “Trámite para el destaque de personal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, que consta de 25 Artículos, V Capítulos y 04 Disposiciones Complementarias y Finales; y, que forman parte integrante de la presente resolución.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Directiva N° 007-2021-ODO-DIGA “Trámite para el destaque de personal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, que consta de 25 Artículos, V Capítulos y 04 Disposiciones Complementarias y Finales.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y de la Directiva N° 007-2021-ODO-DIGA “Trámite para el destaque de personal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR.AC., VRI, DIGA-ODO, SDRH, OL, OUII, OUIS, ARCH (exp.)
/camu



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° 007-2021-ODO-DIGA

**“TRÁMITE DE DESTAQUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”**

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto Abg. Guillermo Raúl Gonzales Copara	Abogado Asistente Administrativo I		17/06/21
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional		23/06/21
Aprobado por:	Dr. Rohel Sánchez Sánchez	Consejo Universitario		28/06/21

TRÁMITE DE DESTAQUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

FINALIDAD

Artículo 1.- La presente Directiva tiene por finalidad establecer las condiciones en las cuales debe desarrollarse el desplazamiento por destaque del personal administrativo nombrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

OBJETIVO

Artículo 2.- El objetivo de la presente la presente Directiva es proporcionar un instrumento normativo que establezca los lineamientos, pautas y criterios para regular el procedimiento administrativo de desplazamiento de los servidores administrativos nombrados bajo la modalidad de destaque.

BASE LEGAL

Artículo 3.- La presente Directiva tiene fundamento legal en los siguientes dispositivos:

- 3.1 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3.4 Resolución Directoral N° 013-92-INAP -DNP, aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

ALCANCE

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a los servidores administrativos nombrados que se encuentren bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

CAPÍTULO II DE LOS DESPLAZAMIENTOS

Artículo 5.- El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un servidor, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio y el nivel ostentado.

Concordancias:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, art. 81
Decreto Supremo N° 005-90-PCM, art. 75

Artículo 6°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 007-2021-ODO-DIGA “TRÁMITE DE DESTAQUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”	Versión: 01 Página 2 de 4
--	---	------------------------------

Concordancia:
 Decreto Supremo N° 005-90 – PCM, art. 76

Artículo 7°.- El **destaque** consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Concordancia:
 Decreto Supremo N° 005-90 – PCM, art.80

Artículo 8°.- El desplazamiento por destaque procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran. Son de aplicación en estos casos los criterios generales y condiciones establecidos para la referida acción administrativa.

Concordancias:
 Decreto Supremo N° 005-90 – PCM, art. 85

CAPÍTULO III DEL DESTAQUE

Artículo 9°.- Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.

Artículo 10°.- El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

Artículo 11°.- El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

Artículo 12°.- El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

Artículo 13°.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la



entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.

Artículo 14°.- Si el destaque es a solicitud de la entidad procede por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles.

El destaque a solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.

Concordancias:

Resolución Directoral N° 013-92-INAP -DNP, numeral 3.4

Artículo 15°.- Podrán realizarse destakes sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil.

Concordancias:

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Segunda Disposición Complementaria Final

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DEL DESTAQUE

Artículo 16°.- Para efectivizar las acción administrativa de desplazamiento por destaque de los servidores públicos nombrados, es necesario que la entidad de origen tenga conocimiento previo de la petición, a fin de que ésta pueda pronunciarse sobre el pedido u objetarlo por razones propias del servicio.

Artículo 17°.- La entidad de origen tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para expresar su aceptación o no, al pedido formulado por la entidad de destino, entendiéndose que de no dar respuesta en dicho plazo, se habría generado una aceptación tácita, quedando la entidad de destino facultada para ejecutar la acción administrativa de desplazamiento.

Artículo 18°.- La efectividad del desplazamiento por destaque correrá a partir del plazo establecido por su modalidad, tomándose en cuenta la fecha en que el servidor asume sus funciones en la dependencia de destino, desde la cual también devengarán las remuneraciones correspondientes, debiendo guardar relación en este caso con la fecha en que dejó de laborar en la dependencia de origen.

Artículo 19°.- Los desplazamientos a otras entidades públicas y/o lugar geográfico diferente al de la residencia habitual deberán contar con el consentimiento expreso del trabajador. Se considera como lugar habitual de trabajo al que corresponde al ámbito jurisdiccional donde labora el servidor.

Artículo 20°.- Antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con procedimiento administrativo disciplinario



instaurado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, sólo procede la rotación de personal.

Artículo 21°.- El desplazamiento de personal por destaque, procede únicamente para trabajadores nombrados.

Artículo 22°.- Cuando el trabajador por estrictas razones del servicio es trasladado o desplazado a lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, tiene derecho al pago previo de los gastos de traslado por la vía más conveniente e instalación en el lugar de destino.

Artículo 23°.- El servidor o funcionario que es desplazado, está obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien éste designe, formalizando el acto con el “Acta de entrega del cargo”, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Oficina de Control Institucional.

Artículo 24°.- El trabajador para desplazarse definitivamente a otra entidad deberá esperar que la entidad de origen reciba la resolución correspondiente.

Artículo 25°.- El desplazamiento por destaque procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieren.

Concordancias:
Resolución Directoral N° 013-92-INAP –DNP

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las reglas del destaque establecidas en el artículo 254 del D.S. 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 son de aplicación exclusiva a aquellos servidores que pertenezcan al Régimen del Servicio Civil, el destaque de los servidores sujetos al régimen N° 276 se continua rigiendo por el artículo 80 del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

Concordancia:
Informe Técnico N° 1763-2019-SERVIR-GPGSC.

SEGUNDA.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por sesión de Consejo de Universitario de fecha 28 de junio de 2021.

MACZ/caeo/grgc

